

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO LETICIA – AMAZONAS

## Julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:		91-001-31-89001-2015-00083-00
	Clase:	j	LABORAL - EJECUTIVO WHILE A MANIMUM
DEMANDANTE		i	DINA LUZ TAVAREZ PARENTE
DEMANDADA I		ļ	WILLIAM QUINTERO SILVA II I I I I I I I I I I I I I I I I I
DECISIÓN:		Ţ	NO DECRETA MEDIDA CAUTELAR 组用用用

## **AUTO INTERLOCUTORIO Nº00198**

Teniendo de presente la petición realizada<sup>1</sup>, y una vez surtido el requerimiento realizado a la pagaduría del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas -SINCHI-<sup>2</sup>, esta entidad informó que,

"... la medida comunicada con el referenciado No. 91-001-31-89001-2015-00083-00 según oficio 752 de 2018 se encuentra en curso desde el momento que se recibió teniendo como límite de la medida CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.00.000=) M/CTE.

El Instituto SINCHI ha descontado la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual del salario devengado por el demandado señor WILLIAM QUNTERO (SiC) SILVA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.565.408; el monto acumulado de descuentos a la fecha asciende a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$6.896.862=), suma consignada en la cuenta

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Recibida el 10 de marzo de los corrientes.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Mediante el auto interlocutorio 0096, del 21 de abril de 2.023; notificado mediante el estado número 012 ogaño.

Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 910012044001."

Ante tal situación, en correspondencia con el anterior pronunciamiento de este estrado³, no se accede a decretar la cautela pedida; ya que, como fue informado por el Instituto SINCHI, actualmente se encuentra ejecutando la orden a ellos informada mediante el oficio 752 de 2.018, en cumplimiento de la providencia que data del 26 de septiembre de 2.018, a través de la cual se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario minio legal, que devengue el demandado, en desarrollo de la relación contractual que tiene el señor Quintero Silva con el nombrado instituto.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,

## **RESUELVE:**

1°) Negar el decreto de los embargos solicitados, por lo antes expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ
CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. OZ fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
FECHA de agosto de 2.023.
SECRETARIO

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ibídem.